

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 9335/2014.-

**INICIADOR:** CONTADURIA GENERAL.-

**EXTRACTO:** S/ RECLAMO PAGO ADICIONAL ART. 100 LEY N° 643.-

**T.I.:** JACOBI, HECTOR RODOLFO.-

DICTAMEN ALG N° 166/15

1.-

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, referente a la procedencia o no del pago de diferencias salariales reclamadas por el Agente Público, Sr. Héctor Rodolfo JACOBI, corresponde formular las siguientes observaciones.

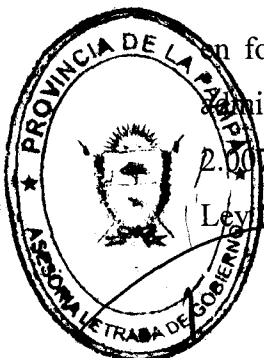
En tal sentido, y como recaudo preliminar, luego de compulsar el expediente de marras y particularmente, su evolución procedimental, cabe advertir que el recurso instado por el reclamante es formalmente procedente y por tanto, admisible el abocamiento requerido.

Una vez dicho esto y aceptada la intervención solicitada, estimo pertinente destacar que el asesoramiento pretendido viene precedido de numerosos aportes efectuados, en tal sentido, por las "Delegaciones" de esta Asesoría Letrada de Gobierno actuantes por ante la Subsecretaría de Ecología y el Ministerio de la Producción, ambas, naturalmente, de esta provincia de La Pampa.

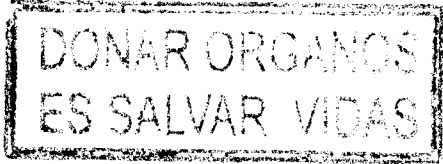
Adentrándome, pues, al análisis del particular observo, no sin sobresalto, que surge una palmaria divergencia entre los períodos en que el reclamante reconoce haber percibido el adicional contemplado en el artículo N° 100 de la Ley N° 643 y los identificados como efectivamente abonados en los informes suministrados por la Contaduría General de la Provincia y consecuentemente, por las "Delegaciones" preopinantes.

Sin perjuicio de tales divergencias, dable es puntualizar que el Sr. JACOBI si bien se agravia, en su recurso, de la negativa dispuesta a su reclamo, emplea argumentos baladíes como para pretender modificar el criterio sustentado por la Administración Pública Provincial en relación a su pretensión, situación que no contribuye, en la instancia, para revertir su situación procedimental.

Desde el presente análisis, emerge, en forma insoslayable, que el recurrente nada dijo en relación a los diferentes actos administrativos -glosados a fs. 43/50- por a través de los cuales, en los años 2.005; 2.007; 2.008 y 2.010, se le reconoció el adicional contemplado en el citado artículo de la Ley N° 643, de modo tal que habiendo hecho caso omiso de tales actos y encontrándose,



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
	278



2013 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 9335/2014.-

**INICIADOR:** CONTADURIA GENERAL.-

**EXTRACTO:** S/ RECLAMO PAGO ADICIONAL ART. 100 LEY N° 643.-

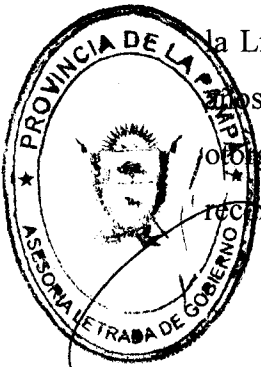
**T.I.:** JACOBI, HECTOR RODOLFO.-

DICTAMEN ALG N° 166/15  
2.-

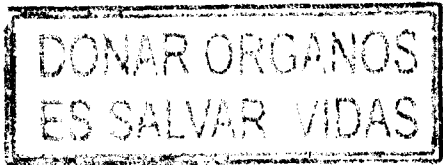
todos y cada uno de ellos, firmes y consentidos, pretender hoy un reconocimiento que se remonta al año 2.002, además de constituir un despropósito, importa la adopción de una conducta jurídica contraria a sus propios actos anteriores, contradicción que unánimemente es reprochada por toda la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional en la materia, de modo tal que mal podría consentirse, en esta instancia y/o en cualquier otra, el reclamo perseguido.

Estímese que la doctrina de los actos propios, que en latín es conocida bajo la fórmula del principio del "*venire contra factum proprium non valet*", proclama el principio general de derecho que norma la inadmisibilidad de actuar contra los propios actos hechos con anterioridad, es decir que se prohíbe que una persona pueda ir contra su propio comportamiento mostrado con anterioridad para limitar los derechos de otra, que había actuado de esa manera en la buena fe de la primera; constituye, en definitiva, un límite del ejercicio de un derecho subjetivo, de una facultad, o de una potestad, como consecuencia del principio de buena fe y, particularmente, de la exigencia de observar, dentro del tráfico jurídico, un comportamiento consecuente.

Dable es destacar, a su vez, que según informan el Subsecretario de Ecología –*constancia a fs. 41-* y la Directora de Recursos Naturales –*constancia a fs.54-*, durante el ejercicio de sus mandatos, el adicional previsto por el artículo N° 100, de la Ley N° 643, no fue administrativamente gestionado y por tanto, otorgado al reclamante; el Dr. Darío Daniel MARIANI, para así proceder, adujo que el reclamante desde fines del año 2.012 y hasta la fecha, se desempeñó en la Reserva Provincial “Parque Luro”, dónde reside, en una casa de propiedad de la provincia de La Pampa, motivo por el cual nunca aprobó su estancia en ese lugar como una comisión de servicios en los términos del artículo citado previamente, en tanto que la Lic. Marisa M. URIOSTE, mencionó que durante el período comprendido entre los años 2.011/2.012, en que se desempeñó bajo su órbita de intervención, se prescindió del otorgamiento del adicional bajo análisis por carecerse de recursos económicos para su reconocimiento.



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
	279



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 9335/2014.-

**INICIADOR:** CONTADURIA GENERAL.-

**EXTRACTO:** S/ RECLAMO PAGO ADICIONAL ART. 100 LEY N° 643.-

**T.I.:** JACOBI, HECTOR RODOLFO.-

DICTAMEN ALG N° 166/15  
3.-

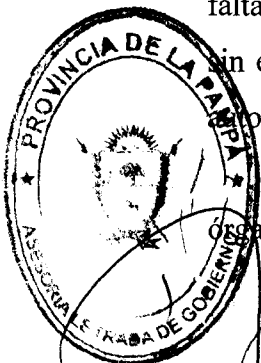
No es un dato menor, tampoco, el hecho que la Dirección General de Personal –*constancia a fs. 7*- fijare la ubicación de prestación de servicios del Sr. JACOBI en la Dirección de Recursos Naturales de Toay, dependiente del Ministerio de la Producción, puesto que dicha situación, de conformidad con lo normado en el Capítulo IV, de la Ley N° 643, relativo a los “Viáticos”; “Reintegros de Gastos” e “Indemnizaciones”, conspira, también, contra la procedencia de su reclamo.

Finalmente, debo referirme a otro hecho relevante que se ha suscitado en autos y que, eventualmente, podría haber llegado a tener incidencia en la dilucidación y resolución del caso bajo análisis, me refiero, sin mayores circunloquios, al instituto de la prescripción insinuada por las “Delegaciones” preopinantes.

Al respecto, tanto la Asesora Letrada Delegada, con asiento en el Ministerio de la Producción, como así también, el Asesor Letrado Delegado, que cumple funciones por ante la Subsecretaría de Ecología, habían coincidido en que el plazo prescriptivo que debía aplicarse al particular era el de cinco (5) años, sin embargo, debo destacar, que durante el transcurso del presente expediente administrativo fue sancionado el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, texto normativo que, entre otras cosas, modificó el régimen de la prescripción, disponiendo nuevos plazos y siendo justamente uno de los plazos prescriptivos modificados el referido al reclamo de todo lo que se devengue por años o plazos periódicos más breves, de modo tal que el plazo previamente aludido quedó reducido a dos (2) años, reforma legal que, insisto, también hubiera conspirado contra la pretensión del reclamante.

Destaco, al respecto y por si hiciera falta, que del juego asociado de los artículos 7° y 2.537 cc. y ss del C.C. y C.N., surge, sin excitación, la eficacia temporal de las leyes, de allí que la aplicabilidad al caso de los plazos del nuevo plazo prescriptivo resultaría, a todas vistas, incuestionable.

En razón de todo lo expuesto, éste órgano asesor considera que debe rechazarse el recurso jerárquico interpuesto por el Sr.



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
	280

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



2015 - Año del Bicentenario del  
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 9335/2014.-

**INICIADOR:** CONTADURIA GENERAL.-

**EXTRACTO:** S/ RECLAMO PAGO ADICIONAL ART. 100 LEY N° 643.-

**T.I.:** JACOBI, HECTOR RODOLFO.-

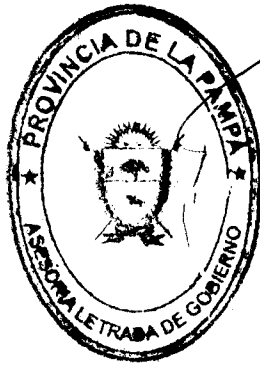
DICTAMEN ALG N° 166/15

4.-

Héctor Rodolfo JACOBI y por ende, confirmar el rechazo que se viene dando a la pretensión incoada.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 28 OCT 2015

*j.p.f.*



*[Firma]*  
DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
T°	F°
	281